

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, en semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1915.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Julian Comesa Segui.	1912	Cartagena.	Murcia.	Cartagena, número 52	25 Mayo 1912	129	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 176 de 25 Mayo.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia fecha 29 de Marzo último, consultando si es obligatoria la rectificación del cupo de filas autorizado por los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y caso afirmativo si ha de hacerse sucesivamente para cada mozo que se varíe su clasificación, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezca, y si los cambios de clasificación por excepciones sobrevenidas, comprendidas en el artículo 93 de la ley, motivan la rectificación del cupo,

El Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La modificación del cupo de filas dispuesta por los artículos 267 y 353 del Reglamento vigente es obligatoria y debe ser practicada por las Comisiones mixtas cuando se presenten los cambios de clasificación previstos en dichos artículos.
 2.º Que al decretarse la concentración para el destino á Cuerpo de los reclutas del último reemplazo se haga por las Comisiones mixtas una rectificación del cupo que comprenda todas las incidencias resueltas desde la fecha del señalamiento del mismo, haciéndose las nuevas rectificaciones aisladamente y á medida que se vayan resolviendo los cambios de clasificación prevenidos en el artículo 353 del Reglamento, no partiendo para ello del cupo de filas asignado al pueblo ó Sección en el Boletín Oficial en que se publica el repartimiento del cupo, sino del rectificado que le corresponde por consecuencia de anteriores modificaciones de la base de cupo, incorporándose á filas el mozo que por el número del sorteo le corresponda.

3.º Cuando los cambios de clasificación se refieran á mozos pertenecientes á reemplazos que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, no se rectificará el cupo de filas, pero los mozos relevados de la nota de prófugos que obtuvieron en el sorteo número más bajo que el de su mismo reemplazo y pueblo que cerró el cupo de filas, ingresarán en Caja y serán destinados á Cuerpo por el tiempo que les corresponda, contándoseles el tiempo de servicio para ingresar en las diferentes situaciones militares que determina el artículo 204 de la ley, á partir de la fecha de su ingreso en Caja; y

4.º No debe modificarse el cupo de filas por la concesión de excepciones comprendidas en el artículo 93 de la ley, y las bajas que por este motivo se produzcan en dicho cupo quedarán sin cubrir, según previene el artículo 273 del vigente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1915.—
 Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.282.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.139.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Carlota*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por Barranco de las Zorras, diputación de Purias; lindando por el N. con terreno del Sr. Cachá; por O. y S. con terreno del Sr. Parra, y por el E. con Cabezo conocido también por el de las Zorras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de la boca de un pozo que existe al E. del referido Barranco, á unos seis metros del fondo del mismo; desde dicho punto se medirán al N. magnético 100 metros romiéndose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 400; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.315.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.138.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel García Díaz, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Azurita*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje denominado Barranco de Argüelles, en la Sierra de España; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Candelaria», núm. 12.324, que es un mojón de obra situado cerca de la entrada á una galería dirigida próximamente al NO. y se medirán al N. magnético 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 1.000; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 1.000, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

Tercera sección.

Número 1.309.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS Y MANICOMIO DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1913.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			6.213 04
Idem por ingresos eventuales.			16.004 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			138.898 38
TOTAL CARGO.			161.115 92
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		91.114 23	91.114 23
Idem id. de botica.		646 65	646 65
Idem id. de camas, ropas, vestuarios y efectos de cocina.		5.805 07	5.805 07
Idem sueldos de facultativos.			
Idem id. de enfermeros y sirvientes.	6.521 53		6.521 53
Idem id. de empleados.			
Idem id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Idem gastos reproductivos.			
Idem cargas del Establecimiento.		681 50	681 50
Idem gastos de culto y clero.		41 25	41 25
Idem id. generales.		809 90	809 90
Idem resultas de presupuestos anteriores.	27.125 93	28.369 87	55.495 80
Idem reintegro.			
TOTAL DATA.	33.647 46	127.468 46	161.115 92

RESUMEN

	Pesetas.	
Importa el cargo.	161.115 92	
Idem la data.	Personal. . . 33.647 46	161.115 92
	Material. . . 127.468 46	
Existencia para el año siguiente.		

De forma que importando el cargo 161.115'92 pesetas y la data 161.115'92 pesetas, según queda demostrado, resulta una existencia de 00'00 pesetas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo año.

Murcia 8 de Enero de 1914.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Ayuso.

Cuarta sección.

Número 1.339.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero del corriente año, se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos de general consumo que se reseñan en el pliego de condiciones y que pueda necesitarse en este Establecimiento durante los años 1915 y 1916, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la

«Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ramo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en 16 lotes y las proposiciones podrán referirse á una ó más, siendo preciso que cada postor las presente en sujeción al unido modelo hasta cinco días antes del en que deban tener lugar en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, ó ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, durante los primeros treinta minutos después de constituida con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendi-

dos precisamente en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten, redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de la misma en provincias en concepto de garantía para licitar las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiere.

	Pts.	Cts.
Para el lote 1.º	350	»
Para el lote 2.º	750	»
Para el lote 3.º	200	»
Para el lote 4.º	500	»
Para el lote 5.º	2000	»
Para el lote 6.º	400	»
Para el lote 7.º	50	»
Para el lote 8.º	330	»
Para el lote 9.º	100	»
Para el lote 10.º	175	»
Para el lote 11.º	200	»
Para el lote 12.º	300	»
Para el lote 13.º	600	»
Para el lote 14.º	725	»
Para el lote 15.º	450	»
Para el lote 16.º	1000	»

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, con exclusión del papel de la deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre haciendo constar en él, que se entregan intactos ó en las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

	Pts.	Cts.
Para el lote 1.º	700	»
Para el lote 2.º	1500	»
Para el lote 3.º	400	»
Para el lote 4.º	1000	»
Para el lote 5.º	4000	»
Para el lote 6.º	800	»
Para el lote 7.º	100	»
Para el lote 8.º	700	»
Para el lote 9.º	200	»
Para el lote 10.º	350	»
Para el lote 11.º	400	»
Para el lote 12.º	600	»
Para el lote 13.º	1200	»
Para el lote 14.º	1450	»
Para el lote 15.º	900	»
Para el lote 16.º	2000	»

Estas fianzas se impondrán á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta.

El licitador queda obligado á aceptar el lote ó lotes que se le adjudicaran de los que conste su proposición aunque ésta abarque mayor número de ellos.

Los precios ó bajas que se ofrezcan, serán extensivos á todos los

artículos contenidos en cada uno de los lotes que las proposiciones abracen y se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria adoptada para fijar los precios tipos del remate.

Si en el remate resultaran dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo aceptándose la primera que le quepa en suerte salir.

Arsenal de Cartagena 22 de Junio de 1915.—El Secretario, José Núñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle de..... número..... piso..... derecha ó izquierda con cédula personal de clase... número... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto suscrito (en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha) (ó en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número..... de tal fecha) (ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona número..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo dividido en..... lotes que puedan necesitarse en el Arsenal Militar de Cartagena durante los años 1915 y 1916 se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote... ó á los lotes... con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos.) Todo con letra por ciento.

(Fecha y firma del proponente)

Número 1314.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo y Brigada Francisco Martínez Cañavate, hijo de Feliciano y Purificación, natural de Hellín, vecino de Cartagena y de 20 años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumaria que se le sigue por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado, se le irrogará el perjuicio consiguiente.

Cartagena 22 de Junio de 1915.—El Juez instructor, Domingo Caravaca.—El Secretario, Salvador Selma.

Número 1.329.

REQUISITORIA

Cárceles Túnez Agustín, hijo de Salvador y Concepción, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'703 metros, domiciliado últimamente en Fortuna (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento

Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Eugenio Pastor Cano, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena veintiuno de Junio de mil novecientos quince.—Eugenio Pastor.

Número 1.328.

Requisitoria.

Navarro Giménez Juan Antonio, hijo de Nicolás y Juana, natural de Lorca (Murcia), domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número 33, Don Eugenio Pastor Cano, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veintiuno de Junio de mil novecientos quince.—Eugenio Pastor.

Número 1.293.

Requisitoria.

Martín Gázquez Hernández, hijo de Martín y Josefa, natural de Garbanzal (Murcia), de estado soltero, profesión, jornalero, de veintiséis años, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Carraca catorce de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Morales.

Quinta seccion.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA.

Eusebio Muntadas, 3'71 pesetas.

CUEVAS

Diego Fernández, 41'07 pesetas.

HUERCAI

Mateo Ballesta, 9'37 pesetas.

LINARES

Juan Pérez, 7'89 pesetas.

MADRID

César Llorens, 2'83 pesetas.

PULPI

Pedro Serrano, 3'01 pesetas.

VALENCIA

José Carmona, 2'24 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Fernández, 36'53 pesetas.

VELEZ BLANCO

Diego Martínez, 97'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 12 de Mayo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Antonio Ruiz, 1'90 pesetas.

Antonio Pérez, 1'78.
Ana María Pacheco, 3'26.
Bartolomé Sánchez, 6'52.
Carmen Angel, 2'66.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco González, 1'78.
Francisco Carrillo, 1'54.
Fernando Ruiz, 10'37.
Juan Sánchez, 3'56.
Juan Pérez, 6'91.
María García, 1'78.
Manuel Gallego, 2'07.

Semestrales.

Antonio Rodríguez, 1'77 pesetas.
Andrés Cánovas, 1'77.
Francisco Díaz, 2'37.
Juan Sánchez, 2'37.

ALBERCA

Anuales.

Antonio Vázquez, 9'84 pesetas.
Antonio Vivancos, 2'49.
Antonio Ródenas, 2'40.
Antonio Martínez, 3.
Antonio López, 5'93.
Ana Ruiz, 10'50.
Andrés López, 1'95.
Diego Moreno, 5'63.
Diego Alcaraz, 9'18.
Francisco Cánovas, 6'81.
Fulgencio Murcia, 4'44.
Francisco Ros, 2'97.
Isidro Nieto, 3'85.
Juan Aliaga, 1'78.
José García, 2'75.
Juan Martínez, 2'37.
José Martínez, 6'64.
José Zamora, 4'15.
José Ballesta, 2'07.
José Ayala, 1'78.
José Mompeán, 13'63.
Juan Zapata, 4'45.
Mateo Ortiz, 2'19.
Manuel Sánchez, 12'79.
Manuel García, 7'13.
Nicolás Mompeán, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.410.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Manzanera, 2'50 pesetas.
 Antonio Murcia, 1'90.
 Antonio López, 3'10.
 Agustín Egea, 6'53.
 Antonio Martínez, 3.
 Alfonso Saura, 4'63.
 Antonio Palma, 4'24.
 Antonio Aguilar, 3'55.
 Ana Valero, 15'45.
 Beatriz Segura, 1'80.
 Blas Espinosa, 12'78.
 Benito Martínez, 3'34.
 Diego Zamora, 1'90.
 Dolores Alcaraz, 4'21.
 Francisco Pérez, 14'84.
 Francisco Rodríguez, 1'30.
 Francisco Esteban, 8'74.
 Fulgencio Martínez, 2'22.
 José Martínez, 1'65.
 Josefa Sánchez, 5'09.
 Juan Pérez, 5'83.
 Josefa Aliaga, 1'54.
 Juan Giner, 3'40.
 José Olmos, 13'13.
 José Boluda, 5'93.
 José Gil, 2'62.
 Juana Ballesteros, 3'62.
 José Bernal, 2'10.
 José Castaño, 1'67.
 Juan Moreno, 9'82.
 Luis Ferrer, 4'74.
 Juan Sánchez, 3'55.
 José Noguera, 2'75.
 José Pérez, 1'67.
 Juan Muñoz, 7'14.
 Juan Bastida, 2'25.
 Joaquín López Muñoz, 3'40.
 Juan Menárguez, 9'55.
 Juan López, 20'52.
 José Molina, 5'09.
 José Sánchez, 2'61.
 Juan González, 3.
 José García, 4'79.
 José Alcaraz, 14'29.
 Joaquín Cánovas, 6'04.
 José Reyes, 5'63.
 Juan Campillo, 5'38.
 José Zambudio, 6'63.
 José Fuentes, 8'90.
 José Sánchez, 5'34.
 José Martínez, 3'75.
 Jaime Antón, 3.
 Juan Cascales, 9'84.
 José Valera, 2'39.
 José Villanueva, 3'55.
 José Antonio Oliva, 2'50.
 Manuel Muñoz, 7'74.
 Manuel López, 2'75.
 María Saura, 4'74.
 Miguel Zamora, 2'37.
 María Andúgar, 2'69.
 Miguel Lajarin, 4'50.
 Manuel González, 2'75.
 Nicolás Cánovas, 5'34.
 Patricio Cánovas, 5'34.
 Pedro Manzano, 2'50.
 Pedro Sánchez, 2'89.
 Pedro Megías, 2'40.
 Rita Hernández, 1'67.
 Ricardo Molina, 1'84.
 Roque Martínez, 5'44.
 Salvador Buendía, 50'84.
 Tiburcio Salinas, 5'69.
 Tomás Alarcón, 9'64.
 Teresa Abellán, 5.
 Valentín Alcaraz, 3'64.
 Viuda de José González, 1'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago Saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de ser base para la formación del padrón de edificios y solares para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días que se contarán desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose que una vez transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Unión á veinte de Junio de mil novecientos quince.—El Alcalde, Fernando Bueno.

Número 1.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÚLEA

Don Francisco Tomás Ayala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria de este término, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Úlea 23 de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Tomás.

Número 1.352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares de esta villa, se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en esta Secretaría, á contar desde esta fecha, debiendo ser base estos documentos para la formación de los repartos del año próximo 1916, se anuncia al público para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que convengan á los interesados.

Cehegin 22 de Junio de 1915.—El Alcalde P. A., Jesús Arévalo.

Octava sección.

Número 1.358.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En el expediente que pende en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, instado por el Procurador Don

José Aznar Piñero, en nombre de la Compañía Anónima denominada «La Eléctrica del Segura», con domicilio en Madrid, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento judicial, sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, contra los bienes hipotecados á favor de dicha Compañía, por la Sociedad Anónima titulada «Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz», también con domicilio en Madrid, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Sr. Chulvi.

Cartagena veintitrés de Junio de mil novecientos quince.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto y mandamiento cumplimentados que le acompañan, unáense á los autos de su razón; y apareciendo de la certificación del Registro de la propiedad de Alcaraz, que, sobre los inmuebles hipotecados reseñados bajo las letras A, B y C, á que hace referencia este asunto, existen constituidos varios gravámenes con posterioridad á la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, como son: un embargo á favor de Don Manuel Solares Navarro, por la cantidad de trece mil doscientas ochenta y siete pesetas con cinco céntimos, intereses y costas; otro embargo á favor de la Sociedad General de Representaciones por cinco mil diez y seis pesetas, intereses y costas; otro embargo á favor de la Compañía Mercantil Colectiva «Hijos de Jorge», por once mil doscientas pesetas de principal y cinco mil pesetas más por intereses, gastos y costas, y otro embargo á nombre de Don Manuel de Mata y Muñoz, por doce mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas; y además se halla anotado respecto de las fincas denominadas «Dehesa de Abajo» y «Coto Pinar de las Fábricas», un contrato de arrendamiento por seis años de los pastos de dichas fincas, á favor de Don Sabino Flores y Flores, por precio de ocho mil pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta, párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento judicial sumario á dichos acreedores, para que si les conviniere puedan intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas asegurados con la hipoteca de las fincas, en cuyo caso quedarán subrogados en los derechos del actor, notificación que se llevará á cabo por medio de cédulas que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y se fijarán en los estrados de este Juzgado por ignorarse el domicilio de los acreedores referidos. Lo manda y firma SS.ª; doy fé, Chulvi.—Ante mí, José Calvo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados acreedores, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á veintitrés de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.347.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN REQUISITORIA

Vives Zapata Salvador, natural de Albufeite (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, hijo de José y Josefa, domi-

iliado últimamente en Albufeite ó Aljezares, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.348.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos de Justicia municipal.

Don Emilio Molina Ortega, D. Rafael Fernández Trigueros, D. José María Pinar Castillo, D. José María Núñez Fernández, D. Cayetano Molina Molina y D. José Yuste Costa, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Blanca.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*. Albacete 23 de Junio de 1915.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
 Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma...	7.052.764'75
Reintegros...	151.954'14
Saldo...	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.